

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

Los suscritos, **LEONEL CANTU ROBLES, MANGLIO MURILLO SANCHEZ, Y DIPUTADA MARIA TERESA CORRAL GARZA**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la ~~Ley Sobre la Organización y Funcionamiento~~ Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA, QUE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, menciona que su objeto, es el de regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y ayuntamientos.

Uno de esos objetivos son las adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles, en este caso podemos hablar de vehículos oficiales, es necesario y especialmente en tiempos de crisis, plantear desde los poderes públicos, actitudes y valores sobre las prácticas de ahorro en nuestro estado.

Por lo que debemos concientizar a los funcionarios que son servidores públicos, y los servidores públicos son solo eso, por lo que es inadmisibles que se trasladen en vehículos de lujo, pudiendo utilizar vehículos sencillos o austeros como se les llama.

Debe de existir el principio de igualdad de relación laboral, en la Industria Privada, cada empleado se dirige a su área de trabajo así como a su domicilio, en su propio vehículo, quien lo tiene y quien no en el transporte público.

Ahora bien, si alguno de los funcionarios quiere trasladarse en vehículos de lujo, tan simple como que él, lo adquiera con sus propios recursos, y de esta manera el dinero que se utilizaría en la compra de vehículos de lujo, bien podría ser utilizado para suplir otras necesidades existentes en nuestro estado.

Asimismo existe un Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual menciona que los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Estatal, deben ser utilizados por aquellos servidores públicos, mismos para que sea indispensable el buen desarrollo de sus actividades.

Por lo que es necesario que los vehículos oficiales deban ser utilizados en un marco de sensatez, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades.

Es por eso que el uso de los vehículos oficiales asignados a las Dependencias, ha sido un factor de señalamiento por parte de distintos sectores de la sociedad y ciudadanos en particular, lo cual ha generado la necesidad de poner medios al alcance de los ciudadanos para denunciar conductas indebidas derivadas del uso de dichos vehículos.

Según el Secretario de Administración en Tamaulipas Jorge Abrego Adame, señala que 4 mil 300 vehículos conforman el parque vehicular de la administración estatal.

En el capítulo del Uso de las Unidades, en el: Artículo 18, menciona que es facultad de la contraloría, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida.

Por lo que la misma contraloría debe oponerse a la compra de dichos vehículos de lujo.

Asimismo debemos recalcar que los vehículos no podrán ser utilizados por los familiares y amigos del servidor público a quien se le asigne el resguardo del vehículo.

Consideramos que el control y orden en el uso de los vehículos oficiales restringiéndolo exclusivamente para el cumplimiento de las

funciones de los servidores públicos, disminuirá los consumos excesivos de combustible y desgaste de las unidades, evitando gastos innecesarios;

Por lo tanto, es necesario que los vehículos oficiales una vez terminado la jornada laboral, así como en días inhábiles, festivos y fines de semana deban permanecer estacionados y pernoctar en las instalaciones de la Dependencia.

Excepto cuando conste por escrito la autorización del uso del ~~vehículo~~. Y que los servidores públicos que tengan bajo resguardo vehículos oficiales, sean responsables de su uso y se amparen con oficio de comisión, en caso de que así fuera, como lo menciona el artículo 21 del mencionado reglamento.

Y que cada funcionario que tiene bajo resguardo un vehículo oficial, utilice su vehículo particular para su regreso a casa, como lo hacen todos los empleados, una vez que terminan su jornada laboral.

~~Estimamos que el control y orden en el uso de los vehículos oficiales restringiéndolo exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos, disminuirá los consumos excesivos de combustible y desgaste de las unidades, evitando gastos innecesarios;~~

Entre otras cosas, se establecerá la austeridad y transparencia en el uso de los recursos públicos, lo cual tendrá como base un sano ejercicio del erario público y la obtención de resultados favorables para los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA, QUE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

ARTICULO 11.

Mediante disposiciones.....

Las características y tipo de los vehículos que serán adquiridos, deberán ser adecuados al uso que se les dará conforme a las actividades y acciones a realizar por el servidor público al que será asignado. Por lo que los vehículos, no deberán de ser de lujo, sino vehículos austeros.

Así mismo se tendrá una plantilla de vehículos oficiales, mismos que serán utilizados cuando visiten al Estado secretarios o gobernadores de otros estados.

Se prohíbe el uso de vehículos oficiales para la realización de actividades personales o familiares de los servidores públicos o cualquier otro fin ajeno al servicio público. La contravención a esta disposición se considerara desviación de recursos y se sancionara en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente reforma deberá adecuarse al Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 60 días.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”


DIP. LEONEL CANTU ROBLES.


DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.


DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Cd. Victoria, Tamaulipas, 24 de abril de 2012